CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido que durante los días 31 de julio de 2020 y el 06 de agosto del mismo año, transcurrió el término para que la parte demandante corrigiera los defectos señalados mediante el auto interlocutorio del 29 de julio del corriente año, sin que una vez revisado el correo institucional se hubiese verificado escrito allegado en tal sentido.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 10 de agosto de 2020.

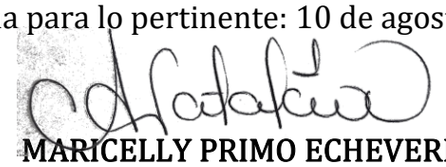

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 518
Rad. Juzgado: 2020-00177-00

Se decide lo pertinente respecto a la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **GLORIA NELCI RAMIREZ** contrala **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSALUDCOM.**

CONSIDERACIONES

1. La parte demandante, actuando por conducto de apoderado judicial designado para el efecto, presentó la demanda en referencia que por reparto general correspondió a este Despacho judicial como asunto de su competencia tal como en su momento se indicó.

2. Mediante providencia del 29 de julio de 2020, fue inadmitida la misma por adolecer de ciertos requisitos formales y a la par con ello se concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos allí señalados.

3. Vencido el término atrás referido, la parte demandante no subsanó los defectos señalados dentro del auto inadmisorio, tal como consta en el informe de secretaría que antecede.

4. En vista de lo anterior, se concluye entonces que frente a tal situación, se

impone el rechazo de la demanda con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

Complementariamente al rechazo del libelo, se ordena la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida a través de apoderado judicial, por la señora **GLORIA NELCI RAMIREZ** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSALUDCOM,** por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación previa desanotación en el sistema del despacho una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
No. 056 Hoy 18 de agosto de 2020

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria